

AUTO No. 07094

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que de los antecedentes administrativos -actos administrativos obrantes en el expediente, se infiere que mediante Radicado No. 25109 de 2004, el Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, remitió al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, solicitud de visita técnica a unos árboles por que interferían con la ejecución del proyecto “ajustes y complemento para los estudios y diseño de ciclorutas y diseños de andenes Avenida Bosa entre la Avenida Agoberto Mejía y la Autopista Sur en Bogotá D.C. y la Avenida Agoberto Mejía entre la Avenida las Américas y la calle 13 en Bosa (Contrato I.D.U. 160-2003)”, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el Concepto Técnico No. 5136 del 28 de junio de 2005, considerando técnicamente viable la tala de sesenta (60) árboles ubicados en la Avenida Bosa, la tala de ciento noventa y seis (196) árboles ubicados en la Avenida Agoberto Mejía, bloqueo y traslado de noventa y cuatro (94) árboles ubicados en la Avenida Bosa, bloqueo y traslado de diecinueve (19) árboles ubicados en la Avenida Agoberto Mejía, debido a que interfieren directamente con la obra del proyecto; la permanencia de diecinueve (19) árboles debido a que no interfieren con la obra del proyecto ubicado en la Cicloruta de la Avenida Bosa, la permanencia de doce (12) árboles debido a que no interfieren con la obra del proyecto ubicado en la Cicloruta de la Avenida Agoberto Mejía. Respecto de veinticinco (25) árboles solicitados para tratamiento silvicultural se verificó que no existían y que no fueron intervenidos por la obra (diez árboles ubicados en la Ciclorutas Avenida Bosa y quince árboles ubicados en la Avenida Agoberto Mejía).

**AUTO No. 07094**

Que dicho concepto determinó el pago por concepto de compensación en la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$19.713.611), de conformidad con la norma vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

Que con Auto No. 1746 de fecha 08 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, inicio trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6.

Que mediante Resolución No. 2024 del 31 de agosto de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, para efectuar la tala de sesenta (60) árboles ubicados en la Avenida Bosa, la tala de ciento noventa y seis (196) árboles ubicados en la Avenida Agoberto Mejía, bloqueo y traslado de noventa y cuatro (94) árboles ubicados en la Avenida Bosa, bloqueo y traslado de diecinueve (19) árboles ubicados en la Avenida Agoberto Mejía, debido a que interfieren directamente con la obra del proyecto; la permanencia de diecinueve (19) árboles debido a que no interfieren con la obra del proyecto y ubicados en la Cicloruta de la Avenida Bosa, la permanencia de doce (12) árboles debido a que no interfieren con la obra del proyecto y ubicados en la Cicloruta de la Avenida Agoberto Mejía; veinticinco (25) árboles solicitados para tratamiento silvicultural se verificó que no existían y que no fueron intervenidos por la obra (diez árboles ubicados en la Cicloruta Avenida Bosa y quince árboles ubicados en la Avenida Agoberto Mejía), emplazados en la Avenida Bosa entre la Avenida Agoberto Mejía y la Autopista Sur en Bogotá D.C. y la Avenida Agoberto Mejía entre la Avenida Américas y la calle 13 en Bosa (Contrato IDU 160-2003), en Bogotá D.C.

Que el artículo cuarto de la precitada Resolución determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 191.39 IVP's que equivalen a la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$19.713.611).

Que conforme a lo dispuesto por la Resolución 2173 de 2003, la mencionada Resolución de autorización ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U. el correspondiente pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500).



**AUTO No. 07094**

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la Doctora ANGELA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6 (conforme al poder visto a folio 782 del expediente administrativo), el día 05 de septiembre de 2005, con constancia de ejecutoria del día 13 de septiembre del mismo año.

Que mediante radicado 2006ER46406 del 6 de octubre de 2006, se allegó a las diligencias recibo de consignación del Banco de Occidente por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500), correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental ordenado en la Resolución 2024 de 2005.

Que el día 07 de Febrero del 2008, se realizó visita de seguimiento en la Avenida Bosa entre la Avenida Agoberto Mejía y la Autopista Sur en Bogotá D.C. y la Avenida Agoberto Mejía entre la Avenida Américas y la calle 13 en Bosa, del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9278 de fecha 07 de julio de 2008, el cual establece la ejecución parcial de lo autorizado, conforme a las siguientes consideraciones:

(...)“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

*Mediante visita técnica realizada en la AV Bosa entre la AV Dagoberto Mejía y la Autopista Sur, AV Dagoberto Mejía entre la AV de las Américas y la CLL 13 en Bosa se evidenció que los tratamientos silviculturales autorizados por el DAMA, mediante la resolución 2024 del 31-08-05 el IDU realizó los siguientes tratamientos: de 256 talas realizó únicamente 138, de 113 bloqueos y traslados no realizó 112, un árbol de la especie Brevo que estaba autorizado para bloqueo y traslado fue talado, además conservo 31 árboles que estaban conceptuados para permanecer. Del producto de las talas no se obtuvo madera comercial. Como medida de compensación el IDU no ha cancelado el valor de \$10.702.953,93 equivalente a un total de 103, 91 IVP y 28,05 SMMLV. Cancelaron el recibo DAMA No. 12083 del 01-07-05 por valor de 381,500 por concepto de evaluación y seguimiento. El IDU implemento el diseño paisajístico mediante la plantación de 148 árboles de especies nativas.”*

Que mediante Resolución No. 9783 del 31 de diciembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente exigió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con Nit. 899.999.081-6, el pago por concepto de compensación por los individuos arbóreos efectivamente talados, correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y

**AUTO No. 07094**

TRES PESOS M/CTE (\$10.702.963), equivalente a un total de 103.91 IVP's y 28,05 SMMLV al año 2005. Decisión administrativa notificada personalmente el día 19 de enero de 2010 a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 en representación del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de enero de 2010.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-05-926 y las bases de la Subdirección Financiera, encontrando que el autorizado Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizó el pago por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a la copia del detalle diario de ingresos del SISTEMA DE OPERACIÓN Y GESTION DE TESORERÍA, visto a folio 773, donde se encuentra relacionado el pago por concepto de compensación según recibo 353634, por un valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.702.964).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.



#### **AUTO No. 07094**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-05-926**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental; así como la implementación del Diseño Paisajístico mediante la siembra de ciento cuarenta y ocho (148) árboles. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

**AUTO No. 07094**

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-05-926**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** con Nit. **899.999.081-6**, por los tratamientos y/o actividades silviculturales que se ejecutaron en la Avenida Bosa entre la Avenida Agoberto Mejía y la Autopista Sur en Bogotá D.C. y la Avenida Agoberto Mejía entre la Avenida Américas y la calle 13 en Bosa, del Distrito Capital, Contrato I.D.U. 160-2003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** con Nit. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.224.599**, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.



**AUTO No. 07094**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**

**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: DM-03-2005-926

<b>Elaboró:</b> Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P: 160589	CPS: CONTRATO 531 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/10/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/12/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/12/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**12 8 DIC 2014**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 20 MAR 2015 ( ) del mes de  
del año (20 ), se comunica y se hace  
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número  
7094 de fecha DIC 14 al señor (a)  
AILENA JAZMINO VEPES  
en su calidad de APROVECHADA

Identificado con Cedula de Ciudadania No. 43452710 de Medellin  
T.P. No. 26826 Total Folios: CUATRO (4)

Firma: [Signature] Hora: \_\_\_\_\_  
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-29  
Fecha: 20 MAR 2015 Telefono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

2015 MAR 21